



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA

Ataco, doce (12) de abril del dos mil veintiuno (2021)

Radicación Proceso: 73-067 -40-89-001-2021-00027-00

Procede el despacho a decidir sobre la admisión de la presente demanda de Aumento de cuota Alimentaria interpuesta por la señora MARGERLY CARDOZO GUTIÉRREZ en representación de sus hijos Yeri Tatiana Ardila Cardozo, Jhojan Stiven Ardila Cardozo y Diego Armando Ardila Cardozo, por medio de apoderada judicial, en contra de PEDRO LEON ARDILA CORREA.

Una vez analizada la presente demanda encuentra este Despacho Judicial que no cumple los requisitos exigidos que implanta los numerales 1º y 3º del artículo 84 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que:

1. Como quiera que el Joven Diego Armando Ardila Cardozo es mayor de edad, la señora Margerly Cardozo Gutiérrez no puede actuar en representación de su hijo, pues carece de derecho de postulación.
2. Además, se observa que no hay fijación de cuota alimentaria a favor de Diego Armando Ardila Cardozo, al menos aquí no se aportó, y si la hay deberá allegarse y otorgarle poder a la abogada para actuar dentro del presente proceso, o en su defecto, deberá iniciar proceso de fijación de cuota alimentaria, además de agotar el requisito de procedibilidad.
3. El Acta No.63 De Asignación De Cuota De Alimentos, se encuentra incompleta, debiendo entonces allegarla en debida forma.
4. Una vez se subsane las falencias aquí puestas de presente, deberá enviarse simultáneamente al correo electrónico del demandado, copia de la demanda, subsanación y sus anexos, tal y como lo establece el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ataco, de conformidad con los numerales 1º y 5º del artículo 90 del *Ibidem*.

RESUELVE:

Primero. INADMITIR la presente demanda de interpuesta por la señora MARGERLY CARDOZO GUTIÉRREZ en representación de sus hijos Yeri Tatiana Ardila Cardozo, Jhojan Stiven Ardila Cardozo menores de edad y Diego Armando Ardila Cardozo mayor de edad, en contra de PEDRO LEON ARDILA CORREA.

Segundo. CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días para que la subsane. So pena de ser rechazada.

Tercero. RECONOCER personería jurídica a la Dra. Julieta Villegas Castañeda, como apoderada judicial de la señora MARGERLY CARDOZO GUTIÉRREZ en representación de sus dos hijos menores de edad Yeri Tatiana Ardila Cardozo y Jhojan Stiven Ardila Cardozo, en los términos y para los fines del memorial poder.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA PATRICIA FLÓREZ VÁQUIRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. NOTIFICACION POR ESTADO. Ataco Tolima, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021). Por anotación en el estado **Nº036**, se notifica por estado el auto que antecede. Inhábiles: No.-



JUDITH XIMENA HOYOS HERREÑO
Secretaria